



RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERÚ
N° **026** -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

Lima, 04 SET. 2018

VISTOS:

El Expediente PAD N° 014-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0016-2018-MTPE/3/24.3/ST,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 0289-2018-MTPE/24.3/UGA/OI-OS fecha 03 de setiembre de 2018, la Unidad Gerencial de Administración, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el Informe sobre las faltas cometidas por la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL**, en calidad de Responsable (e) del Área de Capacitación de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), que podría devenir en una sanción Amonestación Escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO



Que, con fecha 20 de junio del 2017, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 281-2017-MTPE/1/7, remite al despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo el Informe de Auditoría N° 002-2017-02-0192 y sus apéndices en XV tomos (6931 folios), a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, solicitando se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa "Impulsa Perú" comprendidos en las observaciones N°s 5, 6 y 7;

Que, con fecha 20 de julio del 2017, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "Impulsa Perú", mediante Memorándum N° 268-2017-MTPE/3/24.3, solicita a Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" que realicen las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 006, sobre las observaciones 05, 06, y 07 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192;

Que, en el presente caso, la observación N° 6 del referido informe de OCI-MTPE se precisa que la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL**, tiene responsabilidad funcional administrativa en calidad de Responsable (e) del Área de Capacitación de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de

Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" (periodo de gestión de 20 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2016), por **inobservancia** a los numerales 2 y 3 de la Actividad 1.1 Gestión de expedientes para determinación de la oferta laboral, formativa y competencias a certificar el Producto 1: PERSONAS CON COMPETENCIAS LABORALES PARA EL EMPLEO DEPENDIENTE FORMAL EN OCUPACIONES BÁSICAS, del Anexo 2 del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", que fue validada mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014.

Por inobservancia al numeral 2.1 del artículo 24° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Operaciones Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto del 2012; el subproceso N° 07 de la Guía de Procedimientos para la Presentación, Evaluación y Aprobación de Propuestas Técnicas de Capacitación del Programa "Vamos Perú", aprobada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva Programa "Vamos Perú" N° 009-2012-MTPE/3/24.3 de 5 de octubre de 2012; y la cláusula tercera: Finalidad del Convenio, numerales 6.1, 6.4, 6.5 de la Cláusula Sexta: Financiamiento, Clausula Octava: Supervisión y Monitoreo, y la Cláusula Novena: de la Prórroga y modificaciones al convenio, del Convenio N° 03-2015 "Convenio específico de cooperación suscrito entre el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Mayor de San Marcos".

Por incumplimiento en el numeral 2, 4, 9, 17 y 18 de las Funciones del Proceso CAS N° 21-2013, Convocatoria Administrativa de **Servicios de un Especialista en Capacitación**, relacionadas a ejecutar otras actividades dispuestas por la Coordinación Ejecutiva o la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales.



Que, en el caso de la **observación N° 07** del referido informe de OCI-MTPE se precisa que **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL**, tiene responsabilidad funcional administrativa en **calidad de Responsable (e) del Área de Capacitación** de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, **por inobservancia** a las actividades 1.6 y 1.7 del Anexo N° 02 del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultado "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", que fue validado mediante Acta de 19 de marzo de 2014, por la Comisión para el Proceso de identificación, diseño, revisión y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformado Mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR, de 10 de febrero del 2014, el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta de Convenio N° 03-2015; y numeral N° 5.2.6 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 06-2015.

Asimismo, **por incumplimiento** del numeral 2, 4, 9, 17 y 18 de las Funciones del Proceso CAS N° 21-2013, Convocatoria Administrativa de Servicios de un Especialista en Capacitación, relacionadas a ejecutar otras actividades dispuestas por la Coordinación Ejecutiva o la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 016-2018-MTPE/24.3.ST fecha 27 de abril de 2018, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL** habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario al referido servidor, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley;

Que, a través de Carta N° 028-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 27 de abril de 2018 se procedió a notificar a la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL** el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice sus descargos respectivos, en el marco del Expediente PAD N° 014-2017-MTPE/3/24.3/ST;

Que, mediante Informe N° 0289-2018-MTPE/24.3/UGA/OI-OS fecha 03 de setiembre de 2018, la Unidad Gerencial de Administración, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el Informe sobre las faltas cometidas por la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL** en calidad de **Responsable (e) del Área de Capacitación de la UGCC del Programa "Impulsa Perú"**, en cumplimiento al numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL**, en calidad de **Responsable (e) del Área de Capacitación de la UGCC del Programa "Impulsa Perú"** (periodo de gestión del 20 de mayo del 2014 al 30 de junio del 2016) **por haber considerado viable y recomendado al Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, señor Julio Ernesto Hernández Valz, gestionar la suscripción del Convenio N° 03-2015 por un monto ascendente a S/. 905,000.00, sin advertir:** i) la falta de determinación de vacantes fijas que se cubrirían con la suscripción del convenio y ii) que el monto sobre el cual recomendó suscribir el convenio solo respondían a un tema de cumplimiento presupuestal y no a uno de cumplimiento de metas basados en estudios técnicos de la PCD.



Por inobservancia a los numerales 2 y 3 de la Actividad 1.1 Gestión de expedientes para determinación de la oferta laboral, formativa y competencias a certificar el Producto 1: PERSONAS CON COMPETENCIAS LABORALES PARA EL EMPLEO DEPENDIENTE FORMAL EN OCUPACIONES BÁSICAS, del Anexo 2 del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", que fue validada mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014.

Por inobservancia al numeral 2.1 del artículo 24° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Operaciones Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto del 2012; el subproceso N° 07 de la Guía de Procedimientos para la Presentación, Evaluación y Aprobación de Propuestas Técnicas de Capacitación del Programa "Vamos Perú", aprobada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva Programa "Vamos Perú" N° 009-2012-MTPE/3/24.3 de 5 de octubre de 2012; y la cláusula tercera: Finalidad del Convenio, numerales 6.1, 6.4, 6.5 de la Cláusula Sexta: Financiamiento, Clausula Octava: Supervisión y Monitoreo, y la Cláusula Novena: de la Prórroga y modificaciones al convenio, del Convenio N° 03-2015

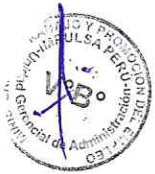
"Convenio específico de cooperación suscrito entre el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Mayor de San Marcos".

Por incumplimiento en el numeral 2, 4, 9, 17 y 18 de las Funciones del Proceso CAS N° 21-2013, Convocatoria Administrativa de **Servicios de un Especialista en Capacitación**, relacionadas a ejecutar otras actividades dispuestas por la Coordinación Ejecutiva o la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales.

Por inobservancia a las actividades 1.6 y 1.7 del Anexo N° 02 del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultado "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", que fue validado mediante Acta de 19 de marzo de 2014, por la Comisión para el Proceso de identificación, diseño, revisión y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformado Mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR, de 10 de febrero del 2014, el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta de Convenio N° 03-2015; y numeral N° 5.2.6 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 06-2015.

Por haber solicitado autorización para el inicio de cursos de 5 grupos correspondientes al Convenio N° 03-2015 y 10 grupos correspondientes al Convenio N° 06-2015, tomando como referencia informes de supervisión inicial anteriores a los cursos que se iniciarán, **no habiendo solicitado al área de supervisión la ejecución de la supervisión inicial que correspondía a cada grupo a iniciarse.**

Por no advertir que los informes de supervisión inicial que utilizó para solicitar autorización para el inicio de cursos de 8 grupos correspondientes al Convenio N° 03-2015 y 11 grupos correspondientes al Convenio N° 06-2015, **presentaban inconsistencias**, al señalar que las ECAP supervisadas contaban con ambientes óptimos para el inicio de los cursos, pese a que en los propios informes de los analistas de supervisión no se consignan, ni detallan toda las máquinas y equipos técnicos ofrecieron en las Propuestas Técnicas y Sílabos para cada curso de capacitación subvencionado con la Transferencia Técnica realizada por el Programa a favor de la UNMSM y UNI.



SANCIÓN IMPUESTA

Que, analizado el expediente administrativo, los descargos presentados ante OCI-MTPE y los descargos presentados con fecha 04 y 11 de mayo de 2018, se verifica que lo indicado por **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL** no constituye mérito suficiente para modificar la sanción disciplinaria de **"Amonestación Escrita"** por la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **por negligencia en el desempeño de sus funciones.**

Que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha identificado la relación existente entre los hechos y la falta, así como la culpabilidad de la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL**; por lo que en el presente caso, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria de **"Amonestación Escrita"** a la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL**, en calidad de Responsable (e) del Área de Capacitación de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales

del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el Recurso de Reconsideración se presentará ante la Unidad Gerencial de Administración (en calidad de Órgano Sancionador), de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de Recurso de Apelación se dirigirá al Jefe de Recursos Humanos (Segunda Instancia), quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL**, en calidad de Responsable (e) del Área de Capacitación de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR LA SANCIÓN impuesta a la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el **registro de sanción en su legajo personal** conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la servidora **CARMEN ELISA ALMENARA MEREL**, en calidad de Responsable (e) del Área de Capacitación de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que, proceda a su archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

